UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

VICTOR YSIDRO VERA BONE

NOMBRE DEL AUTOR:

ABG. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

SAMBORONDÓN, FEBRERO, 2026

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **Víctor Ysidro Vera Bone**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado "**NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA"**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

ABG. JOSÉ CRISTIAN CASTRO VELASTEGUI

TUTOR

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Víctor Y. Vera Bone

Institución donde laboro: Policía Nacional de Ecuador

Universidad de Especialidades Espíritu Santo - Ecuador (UEES)

Correo institucional: victor.vera@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

DEDICATORIA

A mis amados hijos y a mis queridos sobrinos:

Este trabajo es, más que un requisito académico, un testimonio verdadero de lo que siempre he enseñado: que el estudio, la perseverancia y la confianza en uno mismo son los pilares sobre los cuales se edifica un futuro digno y libre.

A lo largo de estos años, he intentado guiar sus caminos no solo con palabras, sino también con el ejemplo. Como servidor público y padre abnegado, he experimentado en carne propia lo que significa alcanzar una meta con sacrificio, paso a paso, sin rendirse ante los desafíos. Las madrugadas de estudio tras largas jornadas laborales, los fines de semana dedicados a la investigación mientras compartía tiempo con ustedes, los momentos de duda superados con determinación, todo esto ha formado parte de este trayecto que hoy llega a su fin.

Quiero que vean en estas páginas no solo un logro personal, sino una prueba concreta de que nunca es demasiado tarde para estudiar, nunca es inalcanzable crecer, y nunca se debe dejar de luchar por lo que se cree. El título que hoy obtengo lleva en cada letra su inspiración, su sonrisa y la profunda responsabilidad que siento de dejarles un legado de superación.

Que este trabajo les recuerde siempre que:

- El conocimiento es la herramienta más poderosa que pueden tener.
- La disciplina vence al talento cuando el talento no se disciplina.
- Los sueños se construyen a través de acciones, no solo con deseos.

Dedico este logro con todo mi amor y orgullo, con la esperanza de que algún día miren hacia atrás y vean en mi esfuerzo un reflejo de lo que ustedes mismos pueden lograr. Continúen estudiando, continúen creyendo, continúen avanzando. El futuro pertenece a aquellos que se atreven a prepararse para él.

Con todo mi cariño y admiración,

Víctor Ysidro Vera Bone

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

AGRADECIMIENTO

En esta etapa tan importante de mi recorrido académico, quiero manifestar mi más sincero y profundo agradecimiento a todas las personas que, de distintas maneras, han sido faros en mi camino y pilares en mi crecimiento.

A Jehová, ser supremo y creador de todo lo que existe, mi gratitud eterna por ser mi guía divina y por brindarme la fuerza, la sabiduría y la calma que han sostenido cada uno de mis pasos en este trayecto. En Su palabra he hallado claridad en la confusión y un sentido en el esfuerzo que realizo.

A mis queridos padres, quienes, con amor, dedicación y una educación basada en sólidos principios, han moldeado la persona que soy hoy en día. Les agradezco por inculcarme ética, juicio, integridad y ese constante deseo de superación. Sus enseñanzas, consejos y su ejemplo de vida han sido el equipaje más valioso para enfrentar cada reto y sortear cada dificultad en el camino de la vida. Este logro es, en esencia, también de ustedes.

A mi amada esposa, mi compañera de vida, te agradezco de corazón por tu resiliencia, tu infinita paciencia y tu apoyo inquebrantable. En los momentos más difíciles, fuiste quien reavivó mi esperanza y me devolvió una perspectiva optimista del futuro. Tu fortaleza es mi fortaleza, y este título lleva la huella de tu amor y nuestro sacrificio compartido.

A mis queridos hijos, ustedes son la razón más poderosa de mi perseverancia. Sus abrazos, sonrisas y muestras de cariño han llenado mi alma de una energía especial, motivándome a seguir sin descanso hasta alcanzar esta meta. Espero que este logro les inspire a seguir sus propios sueños con la misma determinación y fe que yo he tenido.

A mis hermanos, tíos, primos, sobrinos y cuñados, por su apoyo incondicional, por ser esa red familiar que celebra mis logros y me respalda en los momentos difíciles. Su presencia y aliento han sido un recordatorio constante de que no estoy solo en este camino.

A cada persona que, con una palabra de aliento, un gesto de ayuda o un consejo en el momento adecuado, contribuyó a que este proyecto se hiciera realidad: ¡Gracias!. Este trabajo es el resultado de una travesía colectiva, entrelazada con fe, esfuerzo familiar y amor. A todos, mi eterno reconocimiento.

Víctor Ysidro Vera Bone

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

Este estudio analiza la implementación de los Estados de Excepción en Ecuador, considerándolos como un instrumento esencial para la política de seguridad. Se enfoca particularmente en la declaración de "conflicto armado interno", que está en vigor desde enero de 2024, así como también en su aplicación continua entre 2024 y 2026 en la Zona 8 (Samborondón, Durán y Guayaquil). La investigación evalúa la efectividad real de estas acciones en términos de los derechos fundamentales que han sido perjudicados. Los datos muestran un claro fracaso estratégico: el número total de homicidios aumentó en un 27% (de 2,418 a 3,069), la delincuencia común se mantuvo sin cambios y, aunque se realizaron 16,096 operativos y se detuvieron a 21,318 personas, no se logró desmantelar ninguna organización criminal de tamaño medio o grande. Por la falta de mecanismos preventivos, indicadores de eficacia y un sistema de responsabilidades bien definido, la situación excepcional no ha podido estabilizarse y se ha vuelto normal sin establecer una seguridad sostenible. Con el objetivo de devolver a la excepcionalidad su carácter extraordinario, balanceado y sujeto a un examen democrático de los resultados, se propone una reforma al nivel legal vigente mediante la incorporación de un mecanismo de control constitucional previo, automático y con efecto suspensivo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

PALABRAS CLAVE: Conflicto armado interno, Estados de Excepción, crimen organizado, reforma normativa.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This study analyzes the implementation of States of Exception in Ecuador, considering them as an essential instrument for security policy. It particularly focuses on the declaration of "internal armed conflict", which has been in force since January 2024, as well as its continued application between 2024 and 2026 in Zone 8 (Samborondón, Durán and Guayaquil). The investigation evaluates the real effectiveness of these actions in terms of the fundamental rights that have been harmed. The data show a clear strategic failure: the total number of homicides increased by 27% (from 2,418 to 3,069), common crime remained unchanged and, although 16,096 operations were carried out and 21,318 people were arrested, no medium or large criminal organization was dismantled. Due to the lack of preventive mechanisms, effectiveness indicators and a well-defined system of responsibilities, the exceptional situation has not been able to stabilize and has become normal without establishing sustainable security. With the aim of returning exceptionality to its extraordinary, balanced character and subject to a democratic examination of the results, a reform at the legal level is proposed through the incorporation of a prior, automatic and suspensive constitutional control mechanism into the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC).

KEY WORDS: Internal armed conflict, states of emergency, organized crime, regulatory reform.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

ÍNDICE

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 2

INFORMACIÓN DEL AUTOR 3

DEDICATORIA 4

AGRADECIMIENTO 5

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE 6

ABSTRACT AND KEYWORDS 7

ÍNDICE 8

INTRODUCCIÓN 10

- **Planteamiento del problema** 10
- **Objetivo general:** 10
- **Objetivos específicos** 10
- **Justificación y metodología** 10

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA Y EFECTIVIDAD DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR 11

- **Análisis de los casos: ¿Con qué frecuencia, lugares y que derechos las autoridades suspenden en los casos?** 11
- **¿Funcionan realmente? Evaluación de resultados en seguridad y percepción ciudadana** 12
- **Los problemas estructurales identificados son la falta de proporcionalidad, los controles débiles y la opacidad** 13

ANÁLISIS ESTADÍSTICO COMPARATIVO Y EVALUACIÓN NORMATIVA DE LA EFICACIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA ZONA 8 DE ECUADOR 14

- **Análisis comparativo de muertes violentas: evidencia del incremento del 27%** 14
  - **La falacia del 'éxito puntual': efecto desplazamiento y resiliencia delictiva** 17
- **Análisis de delincuencia común: reducción marginal con estancamiento en delitos críticos** 18
- **Análisis detallado por distrito: disminuciones desiguales y estancamiento crítico** 19
  - **El robo a personas: estancamiento en el delito más frecuente** 21

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

Análisis de productividad operativa: resultados cuantitativos versus impacto estratégico 22

Análisis crítico: la paradoja entre alta productividad y baja eficacia estratégica 23

Desarticulación de 135 grupos delincuencial común organizados (GDCO): éxito táctico en la base de la pirámide delictiva 23

ANÁLISIS COMPLEMENTARIO: DESARTICULACIÓN DE ESTRUCTURAS DELICTIVAS MENORES (GDCO) Y AUSENCIA DE IMPACTO SOBRE ORGANIZACIONES DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR 25

Grupos armados organizados (GAO): el nivel superior de amenaza 25

Grupos de delincuencia organizados (GDO): el núcleo operativo del crimen organizado 26

Grupos delincuenciales comunes organizados (GDCO): la base de la pirámide delictiva 26

Análisis crítico del dato: 135 GDCO desarticuladas y sus múltiples significados 27

La ausencia crítica: ningún GDO ni GAO desarticulado durante todo el periodo sujeto a análisis 28

Alta capacidad de regeneración criminal: evidencia de resiliencia sistémica 29

Implicaciones para política criminal y reforma normativa 30

Priorización de inteligencia financiera y patrimonial sobre intervención coercitiva masiva 31

Análisis del marco normativo de control: entre la facultad formal y la ineficacia práctica 32

PROPUESTAS NORMATIVAS: REFORMA AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN 34

Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC): Hacia un Control Previo, Automático y Oportuno 35

CONCLUSIONES 38

RECOMENDACIONES ..... **¡Error! Marcador no definido.**

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El Ecuador ha recurrido de manera reiterada a la declaratoria de Estados de Excepción, acogida en el artículo 164 de la Constitución, como mecanismo excepcional para combatir la emergencia de seguridad, específicamente en provincias afectadas por la delincuencia organizada transnacional. Estas declaratorias suelen incluir la suspensión temporal de derechos constitucionales como la inviolabilidad del domicilio Art. 66.9 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el secreto de la correspondencia (Art. 66.10 CRE), permitiendo allanamientos e intervenciones sin orden judicial previo. Pese al despliegue militar y operativos conjuntos, la efectividad de estas medidas es cuestionable, observándose un ciclo de corto plazo en la reducción de índices delictivos, sin impactos sostenibles. La problemática central radica en la ambigüedad normativa sobre los límites, el control y la rendición de cuentas durante la excepción, generando riesgos de arbitrariedad, desproporcionalidad y afectación permanente al Estado de Derecho (Barriga Yumiguano, 2018).

Objetivo general:

Proponer un conjunto de lineamientos normativos claros y específicos para regular la declaratoria, ejecución y control de los Estados de Excepción en el Ecuador, que delimiten las competencias de los órganos del Estado y garanticen el respeto a los derechos humanos y al principio de proporcionalidad.

Objetivos específicos

- Analizar el marco constitucional y legal vigente sobre Estados de Excepción y la suspensión de derechos en Ecuador.
- Evaluar la efectividad operativa y los impactos sociales de los Estados de Excepción declarados en los últimos cinco años.
- Identificar las debilidades y vacíos normativos en la regulación actual que dificultan un control efectivo de estas medidas.
- Formular propuestas concretas de reforma normativa y protocolos operativos dirigidos a la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Justificación y metodología

La investigación se justifica por la necesidad de equilibrar la eficacia del Estado frente a amenazas graves con la salvaguardia de derechos fundamentales y controles democráticos. Metodológicamente, se emplea un enfoque cualitativo, basado en el análisis dogmático-jurídico de normas nacionales e internacionales, revisión de jurisprudencia constitucional y sentencias relevantes, y examen de informes oficiales y datos secundarios sobre seguridad. El diseño es no experimental y de tipo descriptivo-propositivo.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA Y EFECTIVIDAD DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR

Al revisar los principios de la Constitución que regulan los Estados de Excepción, observamos una diferencia entre la norma y la práctica. En esta sección analizamos la forma en que el gobierno aplica las medidas en el país. Prestamos atención al periodo que empezó en enero 2024, cuando se declaró el "conflicto armado interno". Contaremos cuántas veces se usa esa figura, también veremos en qué territorios se aplican esas figuras. Veremos cuán efectivas son esas figuras para mejorar la seguridad y qué consecuencias reales han tenido esas figuras, tanto buenas como malas, para la población y para el sistema jurídico.

Análisis de los casos: ¿Con qué frecuencia, lugares y que derechos las autoridades suspenden en los casos?

Desde el año 2024, la gente vio que en el Ecuador la autoridad normalizó el uso de los Estados de Excepción, y la autoridad creó una situación de excepción sin fin.

¿Con qué frecuencia y por cuánto tiempo las autoridades usan los casos? Todo empezó con el decreto ejecutivo número 111, emitido el 09 de enero de 2024 por el señor presidente de la República de Ecuador, mediante el cual se declaró el Estado de Excepción por el conflicto armado interno en varias provincias. En Guayas aplicaron el conflicto armado interno para enfrentar el crimen organizado transnacional. Después llegaron más extensiones temporales y extensiones de lugares. El proceso sumó las provincias Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Santo Domingo y El Oro. La suma de estas provincias creó un mapa fragmentado. El mapa muestra los territorios bajo el régimen de excepción la mayor parte del tiempo. El artículo 166 de la CRE dice que las medidas deben ser temporales. La práctica renueva los decretos una y otra vez y convierte la excepción en una regla de hecho.

Focalización territorial y efectos de estigma: Las declaratorias no cubren todo el país de la misma forma. Las declaratorias se concentran en provincias y cantones, sobre todo en la costa, en zonas con pobreza y marginación. Esa concentración crea una división entre ciudadanos de primera y de segunda categoría. Los ciudadanos de primera categoría viven con todas sus garantías constitucionales. Los ciudadanos de segunda categoría, por vivir en una zona, pierden derechos fundamentales por mucho tiempo. Además, esta forma de enfocarse en el territorio refuerza los estigmas. Da la impresión de que el Estado responde a los problemas de inseguridad con represión que se dirige solo a las regiones y las poblaciones.

¿Qué derechos se han suspendido principalmente? El derecho que más se ha limitado es el derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 66 numeral 9 de la CRE). También se ha limitado el derecho al secreto de la correspondencia (Art. 66 numeral 10 de la CRE). En la práctica, eso significa que la Policía y las Fuerzas Armadas pueden hacer allanamientos, pueden hacer registros y pueden hacer incautaciones sin necesidad de una orden judicial. Aunque la Constitución (artículo 165) dice que la autoridad debe dar información motivada, en la práctica el requisito se vuelve menos importante. La autoridad prefiere la rapidez y el elemento sorpresa, y deja de lado las garantías procesales.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

¿Funcionan realmente? Evaluación de resultados en seguridad y percepción ciudadana

La justificación final de los regímenes excepcionales es que los regímenes producen resultados claros en la lucha contra el crimen organizado. Pero al revisar la evidencia, la evidencia muestra un panorama mixto y preocupante. Los resultados no siempre son los esperados.

Resultados inmediatos versus resultados duraderos: Al principio de cada intervención, por ejemplo, en operativos conjuntos en Guayaquil o Esmeraldas, los agentes reportan éxitos inmediatos. La policía detiene a personas, incauta armas y drogas, y desarticula grupos. Pero esos logros casi nunca permanecen en el tiempo. Los índices como las tasas de homicidio, extorsión o secuestro no bajan de forma que se mantenga. Los resultados duraderos siguen sin aparecer. Más bien, las organizaciones criminales cambian rápido. Las organizaciones criminales trasladan las operaciones a otros territorios sin intervención. Las organizaciones criminales rompen las estructuras o las organizaciones criminales esperan a que la presión baje para volver a aparecer.

¿Qué siente la gente? Las encuestas de percepción de seguridad indican que, a pesar de la masiva presencia militar en las calles, la sensación de inseguridad entre los habitantes de las zonas bajo Estado de Excepción no ha bajado significativamente ni de forma permanente. El Índice Global de Ley y Orden de Gallup (2024) reveló que únicamente el 27% de los ecuatorianos se siente seguro caminando de noche, la cifra más baja registrada en América Latina y una de las menores del mundo; en la provincia de Guayas, el porcentaje cae al 11%, el valor más bajo registrado en cualquier región del mundo fuera de zonas de guerra activas (Gallup, 2024). En el mismo sentido, la encuesta *Guayaquil Cómo Vamos* (2024), con apoyo de la USAID, documentó que el 68% de los guayaquileños se siente inseguro en espacios públicos y que el 45% desconfía de sus propios vecinos. Asimismo, el Barómetro de las Américas (LAPOP, 2023) determinó que el 64% de los ecuatorianos reportó sentirse inseguro ante la posibilidad de ser víctima de un delito en su lugar de residencia, el porcentaje más alto de toda la región en ese año. Incluso, en algunos casos, la militarización del espacio público y los allanamientos masivos han generado más temor y desconfianza hacia las instituciones.

Ejemplo concreto: Guayas entre enero 2024 y enero 2026. Revisamos las cifras oficiales de la incidencia de violencia y delincuencia registradas en la fiscalía general del Estado y la Policía Nacional, en el periodo descrito en la provincia del Guayas. Vemos que después del Decreto Ejecutivo de enero 2024 hubo una caída al principio en algunos delitos. Sin embargo, entre seis y ocho meses después, los índices de violencia (homicidios) y delincuencia (delitos comunes) volvieron a subir, veremos más adelante en tablas y gráficos comparativos. Esto sugiere que el Estado de Excepción funciona como un paliativo temporal, una especie de shock, pero no ataca las raíces profundas del problema: la corrupción institucional, la debilidad del sistema de justicia, la falta de oportunidades económicas, el colapso del sistema carcelario, entre otros factores estructurales.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

Los problemas estructurales identificados son la falta de proporcionalidad, los controles débiles y la opacidad

Los Estados de Excepción aplicados han puesto a la vista deficiencias en el sistema de pesos y contrapesos.

Falta de proporcionalidad y vaguedad: El principio de proporcionalidad apenas se aplica en la práctica. Se suspenden derechos tan esenciales como la inviolabilidad del domicilio de manera genérica, diciendo que es para "combatir al crimen organizado", pero sin justificar concretamente por qué en cada caso esta medida extrema es la única opción disponible ni cómo el beneficio supera el enorme costo en libertades individuales. Esta vaguedad abre la puerta a arbitrariedades y abusos.

Fallas en los controles institucionales:

- Corte Constitucional: Aunque ha emitido algunas sentencias poniendo límites (por ejemplo, exigiendo motivación individual para ciertas restricciones), su control ha sido mayormente reactivo y a posteriori. No existe un control automático y previo al decreto, lo que debilita su rol como garante de los derechos fundamentales.
- Asamblea Nacional: El control político ha sido irregular y muchas veces politizado. No hay un mecanismo sistemático, técnico e independiente para evaluar si las medidas están funcionando. Las prórrogas suelen aprobarse sin un debate profundo basado en datos reales de resultados, perpetuando el Estado de Excepción casi por inercia.

Opacidad y falta de rendición de cuentas: La forma en que se llevan a cabo los allanamientos y las detenciones muestra una falta de transparencia. No hay registros que cualquiera pueda consultar de todas las acciones que se realizan bajo el amparo del Estado de Excepción. La falta de registros impide que la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil monitoreen lo que está pasando. La falta de registros también dificulta que se identifiquen y sancionen los abusos o excesos que cometen las fuerzas del orden. Y, la situación impide la evaluación de si las intervenciones respetaron los protocolos de derechos humanos. No hay forma de evaluar las intervenciones.

La normalización de lo excepcional: El uso largo y repetido de estas medidas cambia la lógica constitucional. Para millones de ecuatorianos, vivir en un lugar donde los allanamientos sin orden judicial son legales ya no es raro. En ese mismo lugar siempre hay militares y la gente vive con la rutina diaria. El proceso destruye poco a poco la cultura de respeto a los derechos y debilita la idea del Estado de Derecho, que se basa en las garantías constitucionales siempre vigentes. En el Ecuador los gobiernos han usado los Estados de Excepción como una herramienta de la seguridad que reacciona y que tiene más apariencia que una herramienta de la ley.

Los Estados de Excepción pueden dar resultados que llegan pronto. Los Estados de Excepción no han demostrado que la seguridad mejore con el tiempo. Peor aún, su aplicación crónica ha generado efectos negativos graves: la erosión de derechos fundamentales en ciertos territorios, el debilitamiento de los mecanismos de control democrático y la normalización de un régimen jurídico de segunda categoría para una parte significativa de la población.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO COMPARATIVO Y EVALUACIÓN NORMATIVA DE LA EFICACIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA ZONA 8 DE ECUADOR

La Zona 8 de Ecuador, conformada por los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón, constituye el epicentro estadístico de la violencia en el país. Es la jurisdicción policial con mayor aportación de homicidios a escala nacional y la que ha permanecido de manera ininterrumpida bajo distintas modalidades de Estado de Excepción desde enero de 2024. Esta condición la convierte en la muestra representativa por excelencia para evaluar los efectos empíricos de la política de excepcionalidad en Ecuador: es el laboratorio de facto donde el modelo se ha aplicado con mayor intensidad, duración y recursos.

La selección de la Zona 8 como unidad de análisis no es arbitraria: responde a criterios metodológicos sólidos y objetivamente verificables. En primer lugar, concentración del fenómeno: la Zona 8 aporta consistentemente el mayor porcentaje de las muertes violentas del país, superando cualquier otra circunscripción territorial. En segundo lugar, continuidad del tratamiento excepcional: ninguna otra Zona del Ecuador ha permanecido bajo Estado de Excepción de forma tan sostenida desde enero de 2024, lo que permite observar efectos de mediano plazo. En tercer lugar, disponibilidad de datos desagregados: el Departamento de Análisis de Información Delictual de la Zona 8 (D.A.I.D.) provee estadísticas por distrito policial, tipología delictiva y período temporal, permitiendo análisis multidimensional con rigor académico.

Esta combinación (alta criminalidad, máxima duración del Estado de Excepción y datos desagregados disponibles) hace de la Zona 8 el caso de estudio más relevante del Ecuador para evaluar si la política de excepcionalidad constitucional prolongada logra sus objetivos declarados de reducción de violencia y recuperación del control territorial.

El análisis se estructura sobre dos períodos de exactamente 365 días cada uno, garantizando comparabilidad metodológica plena. El primer año (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025) constituye el período base, que ya se desenvolvió bajo el inicio de las medidas excepcionales. El segundo año (9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026) corresponde al período de plena consolidación del Estado de Excepción con múltiples prórrogas consecutivas. La comparación entre ambos períodos no mide el 'antes y después' de la medida, sino su eficacia durante su vigencia plena, lo cual constituye un dato metodológicamente más exigente y políticamente más revelador.

Análisis comparativo de muertes violentas: evidencia del incremento del 27%

La cifra agregada resulta estadísticamente inequívoca: el número total de muertes violentas en la Zona 8 experimentó un incremento del 27%, pasando de 2,418 casos en el primer año a 3,069 en el segundo año. Esta diferencia de 651 vidas humanas adicionales perdidas constituye la evidencia empírica más contundente del fracaso estratégico del modelo de excepcionalidad prolongada como instrumento de pacificación territorial.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

Un Estado de Excepción que suspende garantías constitucionales fundamentales particularmente la inviolabilidad del domicilio (Art. 66.22 CRE) y que moviliza recursos estatales sin precedentes en despliegue militar y policial, no solamente no logró reducir la violencia letal que justificó su declaratoria, sino que esta se incrementó significativamente. Este resultado contradice frontalmente la narrativa oficial que presenta las medidas excepcionales como necesarias y efectivas para recuperar el control territorial frente al crimen organizado.

Table 1: *Muertes violentas por distrito en la Zona 8: comparación interanual (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)*

Distrito Policial	Año 1 (2024-2025)	Año 2 (2025-2026)	Variación Absoluta	Variación %
Nueva Prosperina	398	616	+218	+55%
Durán	441	547	+106	+24%
Pascuales	234	367	+133	+57%
Portete	225	309	+84	+37%
Sur	274	284	+10	+4%
Esteros	216	248	+32	+15%
9 de Octubre	128	216	+88	+69%
Florida	164	166	+2	+1%
Progreso	186	139	-47	-25%
Modelo	75	76	+1	+1%
Ceibos	20	53	+33	+165%
Samborondón	57	48	-9	-16%
TOTAL ZONA 8	2,418	3,069	+651	+27%

Nota. *Datos de la D.A.I.D., Policía Nacional Zona 8. Elaboración propia.*

GRAFICO I

Muertes violentas por distrito en la Zona 8: comparación interanual (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)

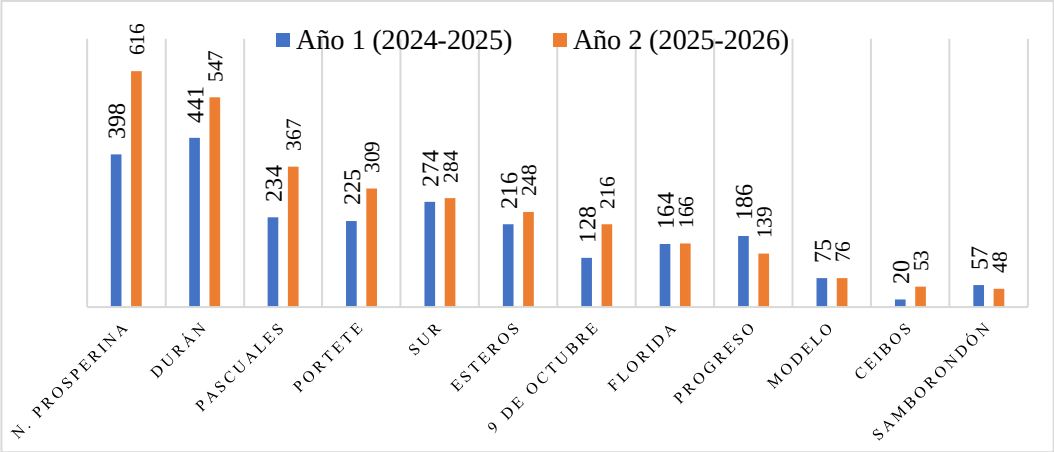

Fuente: *Elaboración propia. Datos de la D.A.I.D., Policía Nacional Zona 8.*

El análisis desagregado por distritos policiales revela que el incremento no se distribuye uniformemente, sino que exhibe patrones de concentración y dispersión espacial consistentes con dinámicas criminológicas específicas. El estudio por sectores indica que el incremento no es uniforme, sino que se concentra y agrava en áreas concretas, muchas de las cuales han sido históricamente vulnerables y han sido el blanco de intervenciones militares y policiales.

El Distrito Nueva Prosperina reporta el mayor volumen total de incidentes (616) y un incremento del 55%, estableciéndose como el núcleo absoluto de la violencia. Este distrito concentra el 20.1% del total de homicidios de toda la Zona 8. El incremento de 218 casos adicionales en un solo distrito evidencia la intensificación dramática de la violencia en territorios específicos, precisamente donde la presencia militar y policial debería haber sido más efectiva para contener el fenómeno.

Pascuales experimenta el segundo mayor incremento porcentual (57%), transitando de 234 a 367 homicidios (+133 casos). Este aumento refleja una rápida intensificación de la violencia en un distrito que ya presentaba niveles preocupantes en el período base, sugiriendo que las dinámicas de confrontación entre organizaciones criminales por control territorial y rutas de narcotráfico se han agudizado durante el Estado de Excepción.

El distrito 9 de Octubre muestra el incremento porcentual más elevado (69%), con casos que escalan de 128 a 216 (+88 homicidios). Este dato resulta particularmente revelador porque sugiere que la violencia se está trasladando hacia áreas que no eran necesariamente las más afectadas en el pasado. La presión operativa concentrada en ciertos territorios puede estar empujando a organizaciones criminales a disputar y establecer presencia en distritos donde tradicionalmente el control estatal era más efectivo.

Ceibos, a pesar de que en cifras absolutas es menor, muestra un aumento drástico del 165% (de 20 a 53 casos), indicando la aparición de nuevos focos de violencia

severa. Este incremento extraordinario constituye una señal de alerta temprana sobre la emergencia de nuevas zonas de conflicto en áreas que previamente presentaban niveles relativamente bajos, posiblemente indicando expansión territorial de organizaciones criminales hacia sectores de clase media y media-alta.

La falacia del 'éxito puntual': efecto desplazamiento y resiliencia delictiva

Mientras algunos distritos como Progreso (-25%) y Samborondón (-16%) evidencian bajas, la visión global desmiente un triunfo general. Estas reducciones en áreas concretas, en contraste con los notables incrementos en otros lugares, son coherentes con la teoría criminológica del 'efecto desplazamiento' (Sherman, 1997; Weisburd et al., 2006). La presión operativa intensa en algunas ubicaciones no suprime la capacidad delictiva, sino que la mueve y concentra en áreas cercanas o de control más laxo.

Las organizaciones criminales muestran una gran adaptabilidad y resiliencia. Su estructura celular, capacidad de reclutamiento continuo, acceso a economías ilícitas globales y redes de corrupción institucional les permiten absorber golpes tácticos significativos sin experimentar deterioro estratégico sostenible. La reducción de 56 casos en dos distritos resulta absolutamente marginal frente al incremento de 651 homicidios en el agregado zonal, evidenciando que la capacidad letal de la delincuencia organizada no solo no disminuyó, sino que se incrementó sustancialmente.

La cronología es clave para el estudio: el segundo año de los datos coincide con un tiempo donde el Estado de Excepción por conflicto armado interno había estado en vigor y había sido prorrogado durante todo el año en la provincia de Guayas. Por tanto, los datos no reflejan el 'antes' y el 'después' de la medida, sino su desempeño en un contexto de excepcionalidad ya establecido y aceptado. Esta distinción metodológica fundamental implica que el incremento del 27% en homicidios no puede interpretarse como consecuencia de la ausencia de medidas excepcionales, sino como evidencia directa de su ineficacia durante su plena vigencia.

El aumento del 27% en homicidios se produce en un marco legal que suspende los derechos constitucionales. Esto demuestra que la militarización y los poderes excepcionales para realizar allanamientos no son suficientes, ni probablemente el factor más crucial, para disminuir la violencia homicida a mediano plazo. La excepcionalidad se transforma en un marco duradero que no aborda el problema estructural. Para amplios sectores de la población ecuatoriana, vivir bajo Estado de Excepción permanente ha dejado de ser una medida temporal y extraordinaria para convertirse en la realidad cotidiana normalizada de su relación con el Estado.

Cuando una acción de tal magnitud, con alto costo político y sacrificio de libertades, no logra ofrecer los resultados prometidos de forma duradera, provoca una doble crisis. Primera dimensión: crisis de eficacia. La estrategia de seguridad fundamentada en la excepción demuestra ser ineficaz para lograr su fin principal.

Segunda dimensión: crisis de legitimidad. La población siente que el Estado trunca sus derechos por una seguridad que no se materializa, debilitando la confianza en las instituciones y el contrato social. Las personas no experimentan mejora en su seguridad cotidiana, pero sí experimentan cotidianamente la suspensión de sus

garantías constitucionales. Esta percepción de 'intercambio fallido' erosiona profundamente la confianza ciudadana en las instituciones estatales.

La ineficacia del Estado de Excepción en la reducción de muertes violentas indica que el problema proviene de causas estructurales profundas que no pueden ser solucionadas por una intervención meramente reactiva y coercitiva: dominio territorial por grupos criminales, prisiones controladas por bandas, economías ilegales asentadas, carencia de oportunidades económicas legales y corrupción institucional sistemática. El Estado de Excepción actúa sobre los síntomas, no sobre el problema raíz.

Análisis de delincuencia común: reducción marginal con estancamiento en delitos críticos

Para realizar una evaluación completa de la eficacia de la declaratoria de Estados de Excepción, es fundamental examinar no solo el índice de violencia severa (homicidios), sino también las tendencias de la criminalidad común, las cuales impactan directamente la seguridad diaria y la percepción de la ciudadanía. Los datos de delitos comunes permiten un análisis detallado que enriquece y amplía la evaluación sobre la efectividad de las medidas excepcionales.

El gráfico compara la cantidad total de crímenes comunes entre el primer año y el segundo año. Los hallazgos indican una tendencia global a la disminución, aunque existen matices notables que requieren una interpretación crítica. En términos generales, la Zona 8 presenta una baja del 6% en el total de crímenes comunes reportados, lo que representa 1,211 delitos menos (de 21,741 a 20,528). Este descenso global podría ser erróneamente presentado como un 'logro' de la estrategia de emergencia.

Tabla 2: *Delitos comunes por distrito en la Zona 8: comparación interanual (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)*

Distrito	Año 1 (2024-2025)	Año 2 (2025-2026)	Variación Absoluta	Variación %
Modelo	3,696	3,054	-642	-17%
Pascuales	2,088	2,059	-29	-1%
9 de Octubre	2,884	2,706	-178	-6%
Florida	1,906	1,784	-122	-6%
Nueva Prosperina	2,197	2,197	0	0%
Portete	1,527	1,380	-147	-10%
Durán	1,555	1,507	-48	-3%
Sur	2,098	2,016	-82	-4%
Esteros	1,761	1,720	-41	-2%
Ceibos	357	329	-28	-8%
Progreso	182	168	-14	-8%
Samborondón	201	194	-7	-3%
Sin Datos (S/D)	1,289	1,414	+125	+10%
TOTAL ZONA 8	21,741	20,528	-1,213	-6%

Nota. Datos de la D.A.I.D., Policía Nacional Zona 8. Elaboración propia.

Gráfico II: *Delitos comunes - Zona 8 (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)*

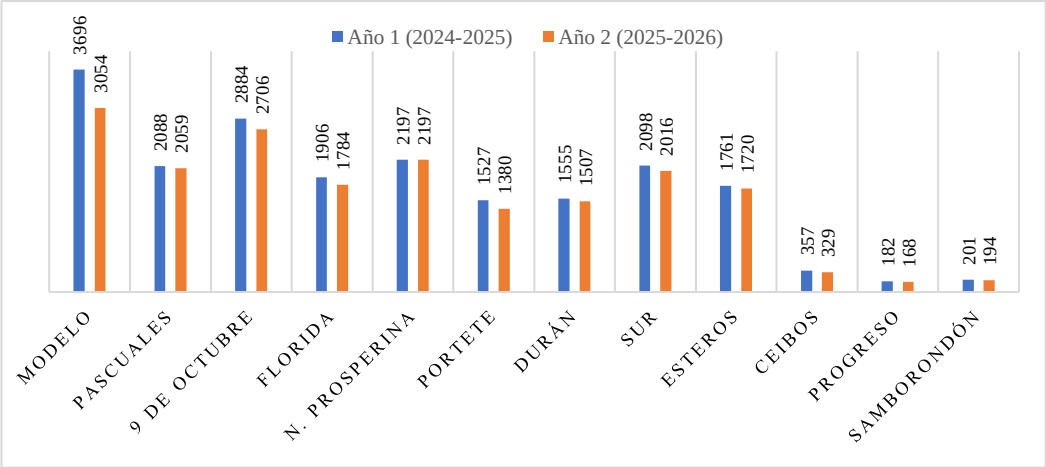

Fuente: *Elaboración propia. Datos de la D.A.I.D., Policía Nacional Zona 8.*

Análisis detallado por distrito: disminuciones desiguales y estancamiento crítico

Distritos como Modelo (-17%, -642 delitos) y Portete (-10%, -147 delitos) evidencian las caídas más marcadas. Esto podría señalar un enfoque operativo efectivo en determinadas áreas donde la presencia policial masiva ha generado efectos disuasorios sobre delitos de oportunidad.

No obstante, el dato más impactante proviene de Nueva Prosperina, que presenta la mayor incidencia en valores absolutos de homicidios. En este lugar, la incidencia de delitos comunes permanece absolutamente inalterada (0% de cambio, 2,197 casos en ambos años). Esto sugiere que, aunque la presión operativa puede limitar ligeramente algunos delitos en ciertas áreas, no transforma la dinámica criminal estructural en las áreas más delicada. La capacidad delictiva se conserva en su esencia, evidenciando que las organizaciones criminales mantienen control territorial efectivo pese al despliegue masivo de fuerzas del orden.

La mayoría de los Distritos (Pascuales, 9 de Octubre, Florida, Sur, Durán, Esteros, Ceibos, Samborondón, Progreso) reflejan reducciones mínimas entre -1% y -8%, que pueden corresponder a variaciones estadísticas anuales normales y no necesariamente son atribuibles a la influencia específica del Estado de Excepción.

La clasificación 'S/D' (Sin Datos o Sin Determinar) presenta un incremento preocupante del 10% (+125 casos). Este aumento podría señalar problemas en la organización policial, pero también podría ocultar una creciente falta de claridad o complicaciones en la categorización de delitos en un entorno operativo complejo y militarizado, lo que impacta negativamente la calidad de la información estadística necesaria para la toma de decisiones basadas en evidencia.

Tabla 3: *Delitos comunes por tipología delictiva en la Zona 8: comparación interanual (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)*

Tipo de Delito	Año 1 (2024-2025)	Año 2 (2025-2026)	Variación Absoluta	Variación %
Robo a personas	9,584	9,146	-438	-5%
Robo a motos	5,242	5,611	+369	+7%
Robo a carros	3,448	3,162	-286	-8%
Robo de bienes y autopartes	1,926	1,379	-547	-28%
Robo a domicilios	844	634	-210	-25%
Robo a unidades económicas	687	568	-119	-17%
Robo en ejes vials	10	28	+18	+180%
TOTAL	21,741	20,528	-1,213	-6%

Grafico III

Delitos Comunes por Tipo - Zona 8 (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2025 vs 9 de enero de 2025 al 8 de enero de 2026)

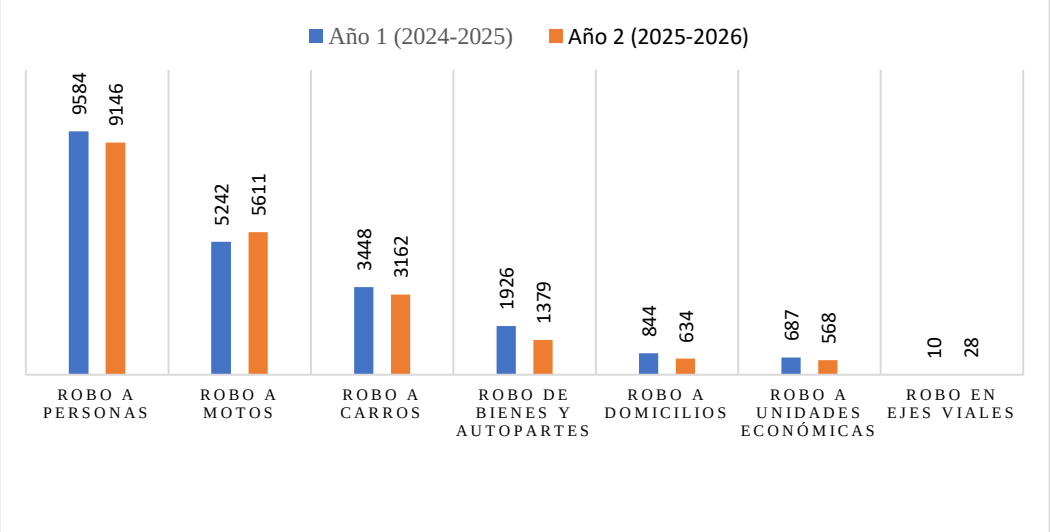

Fuente: *Elaboración propia. Datos de la D.A.I.D., Policía Nacional Zona 8.*

La comparación por categorías de delitos contra la propiedad muestra un panorama variado y contradictorio que refuta cualquier interpretación triunfalista de la política de excepción.

Tres categorías presentan reducciones porcentuales notables: robo de bienes y autopartes (-28%, -547 casos), robo a domicilios (-25%, -210 casos), y robo a unidades económicas (-17%, -119 casos). Esta situación pone de manifiesto la capacidad de adaptación del crimen ante la presión estatal. Los robos en residencias

y establecimientos comerciales exigen que el criminal esté más tiempo presente en el lugar y son más fácilmente percibidos por los patrullajes. La presencia excesiva de policía y ejército en espacios públicos produce un efecto disuasivo en crímenes que requieren exposición prolongada. Es un éxito táctico, no estratégico: demuestra que el Estado de Excepción puede eliminar provisionalmente algunas manifestaciones delictivas, pero no muestra si ha desarticulado a los grupos que las cometen.

El aumento del 7% (+369 casos) en robo de motocicletas tiene relevancia tanto social como estadística. Las motocicletas son el medio logístico favorito del crimen contemporáneo: posibilitan movilidad elevada, fuga veloz, fácil camuflaje y se emplean tanto en robo como en sicariato. Que este delito se eleve en medio de un Estado de Excepción señala que: (a) aunque los controles vehiculares son masivos, no están siendo eficaces para detener motocicletas robadas; (b) la creciente demanda de motocicletas para actividades ilegales fomenta el robo; (c) a pesar de los 15,699 operativos llevados a cabo, las bandas están siendo reequipadas logísticamente. Este dato evidencia que las cadenas de suministro logístico del crimen organizado permanecen operativas.

El incremento del 180% en robo en ejes viales (de 10 a 28 casos), aunque la cifra base es baja, constituye una señal de alerta temprana. Propone que la delincuencia se está moviendo hacia las áreas periféricas y las conexiones de carreteras entre cantones, donde la acción policial es menos fuerte que en los núcleos urbanos centrales. Es la expresión del efecto globo: al apretar la delincuencia en un lugar, esta surge con más fuerza en otro, evidenciando desplazamiento geográfico de la actividad criminal.

El robo a personas: estancamiento en el delito más frecuente

Con 9,146 incidentes al año, el robo a personas continúa siendo la infracción más común en la Zona 8 y equivale al 44.6% de todos los delitos comunes. La disminución de solo el 5% (-438 casos) es marginal y prácticamente carece de significado estadístico sustantivo. Es un dato devastador: la seguridad ciudadana diaria, la que experimenta la gente común en el autobús, en la calle o en el parque, no ha mejorado significativamente. La vida cotidiana no ha visto una disminución del miedo a pesar del Estado de Excepción, la militarización del espacio público y la suspensión de garantías constitucionales.

Al integrar este estudio con el de las muertes violentas y el contexto de excepcionalidad, se generan interpretaciones significativas sobre el impacto real de las medidas implementadas.

La disminución total del 6% en delitos comunes, que se centra en ciertos sectores, podría ser reflejo de un efecto disuasorio temporal que resulta de la mayor presencia policial y militar en el ámbito público. Crímenes como el robo a individuos o residencias pueden verse temporalmente reducidos por esta vigilancia. No obstante, este efecto no abarca todas las áreas (Nueva Prosperina permanece igual) y, como señala el incremento del 27% en homicidios, resulta totalmente ineficaz para frenar

la violencia más grave y organizada. La presencia militar disuade delitos menores, pero no afecta sustancialmente las operaciones del crimen organizado de alto nivel.

La noción de 'endurecimiento' plantea que, al presionar sobre delitos menos graves, las organizaciones criminales pueden desviar su atención hacia actividades más rentables y violentas. La información apoya esta idea: si bien algunos delitos comunes disminuyen levemente, los homicidios relacionados con el control territorial, extorsiones, ajustes de cuentas y narcotráfico aumentan significativamente. La situación de excepcionalidad podría estar 'presionando', involuntariamente, el sistema delictivo hacia una violencia más intensa y concentrada, generando un efecto contraproducente donde se sacrifican libertades para obtener reducciones marginales en delitos menores mientras la violencia letal se intensifica.

Es esencial relacionar estos datos con las otras dimensiones del análisis para comprenderlos completamente. El alza del 27% en los homicidios, la confiscación de 174,295 cartuchos de munición y el incremento del 7% en el robo de motocicletas deben considerarse conjuntamente. Para pelear por territorios y manejar economías ilegales, las organizaciones criminales requieren cada vez más logística (motocicletas) y poder de fuego (munición). Sustraer motocicletas no es un objetivo en sí mismo; es un medio para actividades más mortales y rentables como extorsionar a transportistas, sicariato o secuestro exprés.

Estas cadenas de suministro logístico no están siendo interrumpidas por el Estado de Excepción. Al contrario, los datos indican que el crimen organizado está rearmándose a pesar de la presión operativa masiva. Las cifras de productividad señalan 21,318 detenciones y 118,5 toneladas de narcóticos confiscados. Si no se logra disminuir el robo a personas ni frenar el robo de motocicletas con cerca de 22,000 arrestos y 119 toneladas de droga confiscadas, la pregunta es inevitable: ¿a quiénes se está aprehendiendo? Los datos indican que las aprehensiones se centran en los eslabones más pequeños y reemplazables de la cadena delictiva (consumidores, microtraficantes, mensajeros de drogas, ladrones ocasionales), mientras que los directores, los financiadores y los proveedores logísticos continúan operando sin afectación significativa.

Análisis de productividad operativa: resultados cuantitativos versus impacto estratégico

La presentación de datos de 'productividad' por parte de la Policía Nacional Zona 8 ofrece una perspectiva fundamental sobre el rendimiento operativo y táctico de las fuerzas del orden durante el Estado de Excepción. Sin embargo, estos datos de actividad impresionantes en volumen deben ser analizados críticamente a la luz de los objetivos estratégicos declarados (reducir la violencia y desarticular el crimen organizado) y contrastados con los resultados finales en seguridad ciudadana ya analizados (aumento del 27% en homicidios).

Tabla 4: *Indicadores de productividad operativa Zona 8 (9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2026)*

Indicador	Cantidad
Estructuras delictivas desarticuladas (GDCO)	135
Operativos ejecutados	16,096
Personas aprehendidas (adultos)	21,318
Menores de edad aprehendidos	1,068
Droga incautada (toneladas)	118.55
Dinero en efectivo decomisado (USD)	$1 883 495
Armas de fuego incautadas	4,474
Cartuchos de munición incautados	174,295
Granadas incautadas	5,378
Vehículos recuperados	2,943
Vehículos retenidos	2,898
Motocicletas recuperadas	3,739
Motocicletas retenidas	5,635
Terminales móviles incautados	13,711

Nota. Datos de Policía Nacional Zona 8. Elaboración propia.

Análisis crítico: la paradoja entre alta productividad y baja eficacia estratégica

La magnitud absoluta resulta innegable: 16,096 operativos ejecutados, 21,318 personas aprehendidas, 118.5 toneladas de estupefacientes incautadas, 4,474 armas decomisadas y 174,295 cartuchos confiscados. Sin embargo, la paradoja fundamental emerge al contrastar estos indicadores con resultados de seguridad: pese a 16,096 aprehensiones, los homicidios aumentaron 27%; pese a 118.5 toneladas incautadas, el robo de motocicletas creció 7%; pese a 16,096 operativos, el robo a personas se mantuvo estable.

Esta desconexión entre actividad táctica y efectividad estratégica evidencia fracaso del modelo. Las aprehensiones se concentran en eslabones inferiores reemplazables (microtraficantes, consumidores, ladrones ocasionales), mientras estructuras de mando, centros financieros y redes de corrupción permanecen operando. La cifra de apenas $1883495 decomisados contrasta dramáticamente con 118.5 toneladas de droga, revelando que operaciones afectan transporte callejero, pero no nodos de acumulación financiera que constituyen verdadero poder del crimen organizado.

Desarticulación de 135 grupos delincuencial común organizados (GDCO): éxito táctico en la base de la pirámide delictiva

Durante el período del 9 de enero de 2024 al 8 de enero de 2026, la Policía Judicial reportó desarticulación de 135 estructuras clasificadas como GDCO (Grupo Delincuencial Común Organizado), no reconocidas formalmente como GDO (Grupo Delictivo Organizado) o GAO (Grupo Armado Organizado). Este dato requiere análisis contextual profundo para comprender su verdadero significado.

La desarticulación de 135 GDCO representa esfuerzo operativo considerable. Cada desarticulación implica trabajo investigativo, recolección de evidencia, obtención

de órdenes judiciales, ejecución de operativos, detenciones, incautaciones y presentación ante justicia penal. Este volumen demuestra capacidad institucional y despliegue territorial efectivo.

Sin embargo, el reporte enfatiza explícitamente que las 135 estructuras 'no son reconocidas formalmente como GDO o GAO'. Leída en sentido inverso, esta aclaración revela dato profundamente preocupante: durante año completo, con ejecución de 16,096 operativos y aprehensión de 21,318 personas, no se reporta desarticulación de ninguna estructura clasificada como GDO o GAO. Esta ausencia plantea interrogantes fundamentales sobre eficacia estratégica.

Si GDO son organizaciones que controlan narcotráfico mayorista, gestionan rutas de tráfico de armas, operan redes de lavado de activos y coordinan extorsión estructurada, hecho de que ninguna haya sido desarticulada significa que operaciones estatales se están concentrando sistemáticamente en base de pirámide criminal, capturando eslabones rápida y fácilmente reemplazables. Persistencia de GAO resulta aún más problemática: si tras año de despliegue militar masivo no se ha desarticulado ningún GAO, pregunta sobre eficacia y proporcionalidad de medida excepcional se vuelve ineludible.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

ANÁLISIS COMPLEMENTARIO: DESARTICULACIÓN DE ESTRUCTURAS DELICTIVAS MENORES (GDCO) Y AUSENCIA DE IMPACTO SOBRE ORGANIZACIONES DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR

Para complementar de manera integral el análisis de productividad operativa desarrollado precedentemente, resulta metodológicamente indispensable examinar con profundidad analítica un dato específico y particularmente revelador reportado por la Policía Judicial de la Zona 8: durante el período temporal comprendido entre el 9 de enero de 2024 y el 8 de enero de 2026 exactamente coincidente con los años de plena vigencia del Estado de Excepción, se logró la desarticulación documentada de 135 estructuras delictivas clasificadas institucionalmente como GDCO (Grupo Delincuencial Común Organizado), las cuales, según enfatiza explícitamente el reporte oficial, no son reconocidas formalmente por las autoridades competentes como GDO (Grupo Delictivo Organizado) ni como GAO (Grupo Armado Organizado). Este dato estadístico, que podría interpretarse superficial y acríticamente como indicador positivo de efectividad operativa, requiere un análisis contextual profundo, conceptualmente riguroso y criminológicamente informado para comprender cabalmente su verdadero significado estratégico en la lucha contra el crimen organizado transnacional en el Ecuador contemporáneo.

Para dimensionar adecuadamente el reporte oficial de 135 GDCO desarticuladas y evaluar su impacto estratégico real más allá del mero dato cuantitativo, resulta imperativo comprender con precisión el marco de clasificación institucional de las estructuras criminales vigente en Ecuador, el cual tiene implicaciones jurídicas fundamentales, consecuencias operativas directas y repercusiones estratégicas de largo alcance para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de seguridad.

En el lenguaje institucional consolidado de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, la Fiscalía General del Estado y los documentos de planificación estratégica del Ministerio de Gobierno, se ha adoptado progresivamente una taxonomía clasificatoria que distingue con claridad conceptual tres categorías jerárquicamente diferenciadas de organizaciones criminales, establecidas con base en criterios objetivos de capacidad operativa demostrada, nivel de amenaza a la seguridad nacional y ciudadana, y reconocimiento formal por parte de las autoridades estatales competentes.

Grupos armados organizados (GAO): el nivel superior de amenaza

Los grupos armados organizados (GAO) representan el escalón más sofisticado, peligroso y estratégicamente relevante de la criminalidad organizada contemporánea. Se caracterizan por poseer capacidad militar efectiva con armamento de guerra, ejercer control territorial significativo y sostenido sobre áreas geográficas específicas, disponer de financiamiento sofisticado y diversificado proveniente de múltiples economías ilícitas transnacionales (narcotráfico a gran escala, minería ilegal, extorsión sistemática a sectores económicos completos, tráfico de armas), y mantener capacidad demostrada de confrontar y desafiar abiertamente a la fuerza pública estatal en enfrentamientos armados prolongados. Operan con estructura organizativa militar, jerarquías de mando claramente

definidas y a menudo establecen vínculos operativos con organizaciones criminales transnacionales de alcance regional o global.

Crucialmente, los GAO son reconocidos formalmente por el Estado ecuatoriano como 'actores armados no estatales' o 'grupos beligerantes de facto' en documentos oficiales de inteligencia y planificación estratégica. La declaratoria constitucional de 'conflicto armado interno no internacional' se sustenta jurídica y políticamente en la afirmación de existencia de GAO con capacidad de amenazar gravemente la seguridad nacional. Su combate involucra necesariamente a las Fuerzas Armadas en roles protagónicos y, en el marco del derecho internacional humanitario, permite teóricamente la aplicación de ciertos protocolos diferenciados de uso de fuerza.

Grupos de delincuencia organizados (GDO): el núcleo operativo del crimen organizado

Los Grupos Delictivos Organizados (GDO) constituyen estructuras de nivel medio-alto que operan con alto nivel de organización institucional, jerarquía interna definida con roles especializados, y dedicación exclusiva a actividades delictivas complejas que requieren planificación sofisticada, coordinación interterritorial y vínculos con economías legales: narcotráfico mayorista con conexiones internacionales, tráfico de armas a gran escala, lavado sistemático de activos mediante estructuras financieras complejas, sicariato profesional altamente especializado y extorsión estructurada a sectores económicos formales. Operan sistemáticamente con violencia instrumental, pero sin ejercer control territorial absoluto equivalente al de un GAO, prefiriendo infiltración, corrupción y cooptación de instituciones.

Los GDO son reconocidos formalmente en informes de inteligencia clasificados, documentos estratégicos de la Fiscalía y planificación operativa de la Policía Nacional. Su combate es principalmente competencia institucional de la Policía Nacional mediante investigación criminal especializada, con posible apoyo eventual de Fuerzas Armadas en funciones específicas de control territorial. Constituyen el 'núcleo duro' estratégico del crimen organizado ecuatoriano: son las estructuras que verdaderamente controlan rutas, mercados, territorios y ejercen poder real sobre economías ilícitas.

Grupos delincuenciales comunes organizados (GDCO): la base de la pirámide delictiva

Los grupos delincuenciales comunes organizados (GDCO) representan el escalón inferior de la jerarquía criminal. Se trata de agrupaciones de menor escala organizativa, alcance territorial limitado y especialización delictiva restringida, dedicadas típicamente a delitos específicos de menor complejidad logística y operativa: microtráfico al menudeo en barrios específicos, robo a personas en espacios públicos, hurto sistemático de motocicletas para abastecimiento logístico de organizaciones mayores, sicariato de bajo nivel y baja especialización, cobro de 'vacunas' o extorsiones menores a pequeños comerciantes en territorios acotados. Operan con cierta coordinación interna y estructura básica, pero carecen absolutamente de la sofisticación financiera, la capacidad de corrupción institucional sistemática o la proyección territorial que caracterizan a GDO y GAO.

Crítica y reveladoramente, los GDCO no son reconocidos formalmente como GDO ni como GAO por las autoridades estatales. Su desarticulación constituye resultado de operativos policiales ordinarios de nivel distrital o zonal. Representan la base amplia de la pirámide delincuencial, con altísima capacidad de regeneración inmediata: cuando un GDCO es desarticulado, otro puede conformarse rápidamente con personal reemplazable reclutado en los mismos territorios de exclusión social y económica.

Resulta metodológicamente útil y analíticamente enriquecedor traer a colación la experiencia colombiana, donde la distinción institucional y operativa entre GAO (Grupos Armados Organizados, históricamente denominados 'bandas criminales' o Bacrim antes de su reclasificación conceptual) y GDO (Grupos Delictivos Organizados) está considerablemente más desarrollada tanto conceptual como operativamente, producto de décadas de experiencia acumulada en combate a criminalidad organizada de alta complejidad. En Colombia, los GAO son considerados formalmente una amenaza directa a la seguridad nacional y son objeto de una política de estado comprehensiva que involucra coordinadamente a todas las ramas del poder público ejecutivo, legislativo y judicial mientras que los GDO son abordados principalmente con herramientas de política criminal ordinaria, aunque especializada y reforzada.

Esta distinción clasificatoria resulta particularmente relevante para el contexto ecuatoriano porque permite comprender con claridad analítica que no todas las estructuras criminales son equivalentes ni representan el mismo nivel cualitativo de amenaza a la seguridad ciudadana y nacional. La capacidad institucional de distinguir operativamente entre GAO, GDO y GDCO resulta absolutamente fundamental para diseñar estrategias de combate diferenciadas, asignar recursos de manera eficiente y, crucialmente, evaluar correctamente los resultados operativos reportados en términos de impacto estratégico real.

Análisis crítico del dato: 135 GDCO desarticuladas y sus múltiples significados

Con este marco conceptual criminológicamente informado y operativamente relevante, el reporte oficial de 135 GDCO desarticuladas durante los años de vigencia de los Estados de Excepción, debe ser analizado rigurosamente desde múltiples perspectivas analíticas complementarias que permitan comprender sus implicaciones reales más allá del dato estadístico bruto.

La desarticulación documentada de 135 GDCO representa innegablemente un esfuerzo operativo significativo, sostenido y territorialmente extendido por parte de la Policía Judicial y las unidades investigativas especializadas de la Zona 8. Cada desarticulación individual implica necesariamente trabajo investigativo previo, recolección sistemática de evidencia probatoria, obtención de órdenes judiciales de allanamiento y detención, ejecución coordinada de operativos en territorios frecuentemente hostiles, detención simultánea de múltiples integrantes de la estructura, incautación de medios logísticos (armas, vehículos, dinero en efectivo, comunicaciones), y presentación formal ante autoridades judiciales para procesamiento penal. Este volumen acumulado de actividad demuestra capacidad institucional efectiva, despliegue territorial sostenido y compromiso operativo de las unidades policiales.

Estas estructuras GDCO, aunque de escala organizativa menor comparadas con GDO, son efectivamente responsables de una parte sustancial y cotidianamente visible de la delincuencia común que afecta directa e inmediatamente a la ciudadanía en su vida diaria: robos a personas en calles, transporte público y espacios comerciales; hurtos sistemáticos de motocicletas que alimentan la logística del crimen; microtráfico al menudeo en barrios que normaliza economías ilícitas; extorsiones menores a pequeños comerciantes que erosionan economías locales; y sicariato de baja intensidad que genera clima de impunidad y terror localizado.

El impacto inmediato y localizado de cada desarticulación de GDCO puede ser real y mensurable: detención de varios integrantes de la estructura, incautación de sus medios logísticos operativos, e interrupción temporal de sus actividades delictivas en un territorio específico y delimitado. Esto genera potencialmente un alivio temporal para las comunidades directamente afectadas en esos territorios específicos. Adicionalmente, dado que los GDCO frecuentemente funcionan como proveedores de servicios para GDO y GAO de mayor escala realizando sicariato por encargo, distribuyendo droga al menudeo, robando motocicletas para abastecer logística de grandes organizaciones, ejerciendo presión violenta en territorios periféricos su desarticulación podría teóricamente afectar de manera indirecta y marginal la capacidad operativa de estructuras mayores.

La ausencia crítica: ningún GDO ni GAO desarticulado durante todo el periodo sujeto a análisis

El reporte oficial enfatiza explícita y significativamente que las 135 estructuras desarticuladas 'no son reconocidas formalmente como GDO o GAO'. Esta aclaración institucional, leída hermenéuticamente en sentido inverso y analizada en contexto, revela un dato profundamente preocupante y estratégicamente devastador: durante la totalidad de un año completo de Estado de Excepción constitucional, con ejecución de 16,096 operativos militares y policiales conjuntos y aprehensión de 21,318 personas, no se reporta la desarticulación de ninguna estructura clasificada como GDO o GAO. Ninguna.

Si los GDO son precisamente las estructuras de nivel medio-alto que controlan el narcotráfico mayorista con vínculos internacionales, gestionan las rutas críticas de tráfico de armas, operan redes sofisticadas de lavado de activos que conectan economías ilícitas con sistemas financieros formales, y coordinan sistemas estructurados de extorsión a sectores económicos completos, el hecho empírico de que ninguna haya sido desarticulada durante todo un año de excepcionalidad sugiere fuertemente varias conclusiones analíticas preocupantes: (a) las operaciones estatales se están concentrando sistemática y casi exclusivamente en la base reemplazable de la pirámide criminal, capturando eslabones fácil y rápidamente reemplazables; (b) los GDO poseen capacidad significativamente mayor de resiliencia organizativa, adaptación táctica y protección estructural (mediante corrupción institucional, compartimentación operativa, inteligencia propia) que los hace considerablemente más difíciles de penetrar investigativamente y desarticular operativamente; (c) la capacidad de inteligencia policial actualmente disponible resulta manifiestamente insuficiente para llegar efectivamente a los niveles superiores de mando estratégico y financiamiento sofisticado de estas organizaciones.

La persistencia intacta de los GAO resulta aún más problemática y conceptualmente contradictoria. En el contexto específico de la declaratoria constitucional de 'conflicto armado interno no internacional', la existencia demostrada de GAO con capacidad militar y control territorial efectivo constituye precisamente la justificación central, constitucional y políticamente legitimadora de toda la medida excepcional. Si tras un año completo de despliegue militar masivo, militarización sostenida del espacio público, suspensión de garantías constitucionales y movilización de recursos estatales sin precedentes no se ha logrado desarticular ningún GAO, la pregunta sobre la eficacia estratégica y la proporcionalidad constitucional de la medida excepcional se vuelve absolutamente ineludible e imposible de evadir: ¿Se está realmente combatiendo efectivamente a los GAO que constitucionalmente justifican la excepcionalidad, o solamente se está afectando marginalmente a sus satélites dispensables y proveedores fácilmente reemplazables de nivel inferior?

Alta capacidad de regeneración criminal: evidencia de resiliencia sistémica

La desarticulación de 135 GDCO debe ser analizada e interpretada necesariamente a la luz de los datos empíricos de homicidios y delitos comunes previamente examinados en las secciones precedentes, estableciendo correlaciones analíticas que revelan dinámicas sistémicas fundamentales. El aumento del 27% en homicidios intencionales durante el mismo período en que se desarticularon 135 estructuras menores indica con contundencia empírica que, pese a la caída operativa de estas 135 estructuras de base, la capacidad letal agregada y la conflictividad violenta del ecosistema criminal no solo no se redujo, sino que se incrementó dramáticamente. Esto sugiere fuertemente que los GDO y GAO las estructuras de nivel medio y superior que realmente ordenan, planifican y ejecutan los homicidios de alta relevancia estratégica vinculados a control territorial, disputas por rutas de narcotráfico y ajustes de cuentas entre organizaciones, siguen operando sin afectación significativa, manteniendo e incluso incrementando su capacidad operativa.

Similarmente, el incremento del 7% en robo de motocicletas durante el mismo período sugiere que la demanda logística del crimen organizado de nivel superior (motocicletas para sicariato profesional y movilidad criminal) permanece no solo insatisfecha sino en crecimiento activo, lo que implica inequívocamente que las organizaciones mayores están operativamente activas y requieren reabastecimiento logístico constante y creciente. El estancamiento relativo del robo a personas (apenas -5%) indica que la delincuencia común de calle, frecuentemente ejecutada por GDCO o por delincuentes independientes funcionalmente articulados a ellos, no ha sido afectada significativamente por la desarticulación de 135 estructuras. Esto sugiere dos hipótesis complementarias: (a) estas estructuras se regeneran organizativamente con rapidez extraordinaria, o (b) su número total es tan elevado que 135 desarticulaciones en dos años representan un porcentaje estadísticamente marginal del total poblacional de GDCO activos.

Una hipótesis criminológica analíticamente relevante y empíricamente plausible es que los GDO y GAO, ante la presión operativa intensiva sostenida del Estado de Excepción, pueden estar adoptando racionalmente una estrategia organizativa de fragmentación operativa o 'externalización' funcional. En lugar de operar como

estructuras grandes, visibles y verticalmente integradas que presentan blancos detectables para inteligencia policial, estas organizaciones sofisticadas pueden estar delegando crecientemente funciones operativas de mayor riesgo y visibilidad en GDCO satélites, subcontratados o funcionalmente articulados, que son considerablemente más difíciles de rastrear investigativamente hasta los núcleos de poder, mando y financiamiento.

Esta estrategia adaptativa genera ventajas significativas para el crimen organizado de nivel superior: los GDCO son operativamente desechables y organizativamente reemplazables. Si uno es desarticulado mediante operativo policial, puede ser reconstituido o reemplazado rápidamente con nuevo personal reclutado de pools de población vulnerable y económicamente excluida. La estructura mayor el GDO o GAO que controla, financia y dirige estratégicamente no se ve afectada en su núcleo organizativo, financiero o de mando.

Simultáneamente, esta dinámica genera desafíos operativos y estratégicos profundos para el Estado: la Policía Judicial invierte recursos humanos, logísticos y económicos significativos desarticulando GDCO de manera sostenida, obteniendo éxitos tácticos operativamente visibles y estadísticamente cuantificables (135 desarticulaciones en dos años es un número operativamente visible en reportes oficiales), pero sin avanzar estratégicamente hacia la identificación, penetración investigativa y desarticulación de las cúpulas organizativas, los nodos de financiamiento y las estructuras de corrupción institucional que sostienen y protegen a las organizaciones de nivel superior.

Este fenómeno de fragmentación y externalización explicaría coherentemente la paradoja empírica observable de alta productividad táctica cuantitativa (135 GDCO desarticulados, 21,318 personas detenidas, 118.5 toneladas de estupefacientes incautadas) combinada simultáneamente con bajo impacto estratégico cualitativo mensurable (homicidios incrementados +27%, robo de motocicletas incrementado +7%, robo a personas estancado, ningún GDO ni GAO desarticulado). El Estado está ganando batallas tácticas diarias, pero perdiendo sistemáticamente la guerra estratégica.

Implicaciones para política criminal y reforma normativa

El análisis pormenorizado de este dato específico sobre las 135 GDCO desarticuladas refuerza sustancialmente varias líneas argumentales centrales que fundamentan las propuestas de reforma normativa comprehensiva. Estas implicaciones deben traducirse en modificaciones legislativas y reglamentarias concretas.

La propuesta de ley orgánica regulatoria de Estados de Excepción debe incluir como obligación legal explícita e ineludible que todo reporte de productividad operativa presentado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional especifique no solamente el número agregado de estructuras criminales desarticuladas, sino también, y crucialmente, su clasificación institucional precisa y su nivel jerárquico dentro del ecosistema criminal. No resulta equivalente en términos de impacto estratégico real desarticular 135 GDCO de base reemplazable que desarticular 5 GDO de nivel medio o neutralizar significativamente 1 GAO de nivel superior. Los indicadores de resultado deben distinguir obligatoriamente y con transparencia pública entre:

(a) desarticulación de estructuras de base (GDCO); (b) desarticulación de estructuras de nivel medio (GDO); (c) desarticulación o neutralización significativa de estructuras de nivel estratégico superior (GAO). Solo así la Asamblea Nacional y la ciudadanía podrán evaluar críticamente si la política de seguridad excepcional está 'pescando en la superficie' con resultados cosméticos o 'yendo efectivamente al fondo' con impacto estratégico sostenible.

Priorización de inteligencia financiera y patrimonial sobre intervención coercitiva masiva

La dificultad demostrada para desarticular GDO y GAO radica fundamentalmente en que su poder real no reside principalmente en sus brazos armados visibles, sino en su capacidad financiera sofisticada y sus extensas redes de corrupción institucional que les proporcionan protección, anticipación e impunidad. Las reformas normativas deben priorizar explícitamente el fortalecimiento institucional sustancial de la inteligencia financiera especializada y la investigación patrimonial criminal, dotando a la Policía Judicial, la fiscalía general del Estado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el Servicio de Rentas Internas (SRI) de herramientas legales, tecnológicas y humanas para 'seguir el dinero' sistemáticamente, no solo confiscar fusiles episódicamente. El lavado de activos, la infiltración en economías formales y la corrupción de funcionarios públicos constituyen las verdaderas fuentes de poder del crimen organizado contemporáneo.

El informe de evaluación de eficacia del Estado de Excepción que la Asamblea Nacional debe exigir al Ejecutivo debería incluir obligatoriamente un análisis técnico riguroso de tasas de reincidencia organizacional y regeneración delictiva territorial. Específicamente: ¿Cuántas de las 135 GDCO reportadas como 'desarticuladas' reaparecieron operativamente, ya sea con los mismos integrantes liberados o con nuevos reclutas, en los mismos territorios de influencia original, en los meses inmediatamente siguientes a su desarticulación reportada? La respuesta empírica a esta pregunta resulta absolutamente clave y metodológicamente fundamental para determinar si la desarticulación fue real y sostenible o meramente simbólica y temporal, generando únicamente una interrupción operativa efímera sin impacto estructural duradero.

Mientras la Policía Judicial continúa desarticulando GDCO de base mediante operativos tácticos, otras agencias especializadas del Estado (Fiscalía especializada en crimen organizado, UAFE, Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos) deben estar actuando coordinada y simultáneamente para desmantelar sistemáticamente las estructuras financieras complejas, los entramados de corrupción institucional y las redes de lavado de activos que sostienen, protegen y permiten la operación impune de GDO y GAO. La reforma al control constitucional propuesta en esta investigación, a través de los arts. 119-A y 125-A de la LOGJCC, es fundamental en este punto al establecer indicadores objetivos de revisión que incluyen específicamente la desarticulación de GDO y GAO como variable vinculante de evaluación de proporcionalidad.

La desarticulación de 135 GDCO en la Zona 8 durante el período analizado constituye, sin duda razonable, un logro operativo táctico de la Policía Judicial que demuestra capacidad investigativa básica, despliegue territorial sostenido y

compromiso institucional de las unidades operativas. Sin embargo, su valor estratégico real debe ser significativamente relativizado, contextualizado críticamente y evaluado en función de impacto mensurable sobre indicadores fundamentales de seguridad ciudadana.

Representa indiscutiblemente un éxito operativo en la base amplia de la pirámide delictiva, pero revela simultáneamente ausencia total de impacto sobre niveles medios (GDO) y superiores (GAO) donde reside el verdadero poder del crimen organizado. No ha impedido que los homicidios aumenten dramáticamente un 27%, lo que indica con evidencia empírica contundente que la capacidad letal agregada del crimen organizado permanece completamente intacta e incluso intensificada. No ha logrado la desarticulación de ninguna estructura clasificada como GDO o GAO, que son de manera precisa las que realmente justifican constitucionalmente, por su nivel cualitativo de amenaza a la seguridad nacional, la declaratoria excepcional de 'conflicto armado interno'.

Finalmente, refleja y evidencia una posible estrategia adaptativa de fragmentación delictiva por parte de las grandes organizaciones criminales de nivel superior, que externalizan racionalmente funciones operativas de alto riesgo en GDCO desechables y fácilmente reemplazables para proteger estratégicamente su núcleo organizativo, financiero y de mando, ante la presión operativa estatal. Esta dinámica genera la paradoja observable de alta actividad estatal visible con bajo impacto estratégico sostenible, perpetuando un ciclo vicioso de intervención masiva con resultados marginales que no justifican los costos en derechos fundamentales suspendidos ni los recursos económicos movilizados.

Análisis del marco normativo de control: entre la facultad formal y la ineficacia práctica

La Constitución y las leyes orgánicas establecen sistema de controles que, en apariencia, configura un marco robusto. No obstante, el análisis pormenorizado revela un sistema desarticulado, reactivo e ineficaz en aspectos fundamentales, facilitando amplia discrecionalidad ejecutiva y limitando severamente la rendición de cuentas.

La Constitución otorga a Corte Constitucional el rol de garante último mediante dos vías: control abstracto de constitucionalidad (Art. 436.7 CRE) y control mediante garantías jurisdiccionales (Art. 86 CRE). Ambos mecanismos presentan limitaciones estructurales que reducen efectividad práctica.

Control abstracto permite que cualquier ciudadano presente una acción de inconstitucionalidad contra el decreto ejecutivo. Sin embargo, resulta posterior y no suspensivo: el decreto se ejecuta desde su emisión y los derechos quedan suspendidos mientras la Corte tramita el caso, el proceso puede extenderse por meses. Esta asincronía temporal implica que el control pierde utilidad práctica para su protección inmediata, pues los daños (allanamientos, detenciones, etc.) ya se han consumado.

A diferencia de sistemas comparados como el colombiano, donde la Corte Constitucional revisa automáticamente toda declaratoria, en Ecuador el decreto presidencial surte efectos inmediatos, sin filtro constitucional previo. Esta omisión

normativa constituye un espacio donde se manifiesta principalmente la arbitrariedad. Ausencia de mecanismo de revisión automática y previa representa uno de los vacíos más graves del sistema actual.

Artículo 166 CRE otorga dos potestades: (a) conocimiento y pronunciamiento con facultad de 'aprobar o desaprobar', y (b) autorización expresa para prórrogas. Sin embargo, la norma no establece consecuencias de desaprobación a posterior. En la práctica el procedimiento se ha transformado en ritual de validación ex post facto, sin debate técnico detallado fundamentado en indicadores de necesidad y proporcionalidad.

Respecto a prórrogas, aunque su autorización constituye el punto de control más relevante, la norma no determina criterios objetivos que la Asamblea deba evaluar (informe técnico sobre resultados, evaluación de impacto en derechos humanos). El resultado ha sido aprobación casi automática mediante decisiones predominantemente políticas, sin instrumentos para evaluación rigurosa de eficacia.

Este constituye el nivel más débil y crítico. Las normativas vigentes resultan vagas o inexistentes respecto a la supervisión de cómo las Fuerzas Armadas y Policía Nacional ejecutan medidas concretas. La Ley Orgánica de Función de Control Social asigna a Defensoría del Pueblo la vigilancia de derechos humanos, pero su actuación carece de protocolos de acceso inmediato a zonas de operación.

El vacío principal radica en la ausencia de una Ley Orgánica que norme los Estados de Excepción. Esta carencia genera tres déficits críticos: (a) inexistencia de protocolos operativos estandarizados que regulen intervenciones y allanamientos; (b) falta de mecanismos de registro y transparencia mediante sistema centralizado que documente cada intervención; (c) indefinición de régimen disciplinario aplicable a agentes que actúen fuera de los parámetros, creando zona gris donde los excesos quedan impunes.

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

PROPUESTAS NORMATIVA: REFORMA AL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

El diagnóstico empírico desarrollado en los capítulos precedentes revela con contundencia que la debilidad estructural más determinante del sistema ecuatoriano de Estados de Excepción no reside en la ausencia de regulación sustantiva, sino en la incapacidad del mecanismo de control constitucional para ejercer una función preventiva, automática y oportuna. El control que ejerce actualmente la Corte Constitucional sobre los decretos de excepción es posterior, reactivo y no suspensivo: los derechos fundamentales en particular la inviolabilidad del domicilio (Art. 66.9 CRE) y el secreto de la correspondencia (Art. 66.10 CRE) son restringidos o suspendidos desde el momento mismo de la firma presidencial del Decreto Ejecutivo, sin que exista filtro constitucional alguno que opere con anterioridad o de manera simultánea a su ejecución. Esta omisión normativa constituye, en los términos de la jurisprudencia comparada e interamericana, una brecha sistemática que habilita la arbitrariedad ejecutiva y erosiona el Estado de Derecho (Uprimny & Sánchez, 2010; Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2001).

El Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la Asamblea Nacional podrá revocar el Estado de Excepción en cualquier momento, y que el Decreto Ejecutivo debe ser enviado de inmediato a la Corte Constitucional para su pronunciamiento. Sin embargo, la norma no establece efecto suspensivo alguno ni plazo perentorio vinculante para el pronunciamiento, lo que ha derivado en que el control constitucional opere meses después de que los daños sobre derechos fundamentales ya se han consumado (Grijalva, 2024; Barriga Yumiguano, 2018). Esta asincronía entre la ejecución del Decreto y el control de su constitucionalidad es, en los términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007), incompatible con los estándares del sistema interamericano que exigen que los mecanismos de control sean efectivos y oportunos.

A diferencia del sistema colombiano, en el que la Corte Constitucional revisa automáticamente, de manera previa y con efecto suspensivo, toda declaratoria de Estado de Excepción (Uprimny & Sánchez, 2010), el marco ecuatoriano carece de un mecanismo equivalente. Esta comparación no es meramente académica: los datos de la Zona 8 (2024–2026) demuestran que la ausencia de tal filtro permitió que el Estado de Excepción por "conflicto armado interno", iniciado con el Decreto Ejecutivo Nro. 111 (2024), operara durante dos años consecutivos sin que ninguna estructura clasificada como Grupo Delincuencial Organizado (GDO) ni Grupo Armado Organizado (GAO) fuera desarticulada, y sin que la Corte Constitucional emitiera un pronunciamiento sustantivo previo sobre la proporcionalidad de la medida. La baja estratégica de esa omisión es de 651 vidas humanas adicionales perdidas durante la plena vigencia del régimen excepcional.

En consecuencia, la propuesta normativa que se formula a continuación se circunscribe al nivel estrictamente legal vigente, evitando propuestas de reforma constitucional que requieren procedimientos de mayor complejidad y tiempo político. Se propone la reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) mediante la incorporación de dos nuevos artículos que instituyan, respectivamente: (a) un plazo perentorio y efecto

suspensivo para el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre los Decretos Ejecutivos de Estados de Excepción; y (b) facultades de supervisión continua y revocatoria anticipada durante la vigencia de dichos decretos. Estas dos normas son autoejecutables dentro del marco constitucional vigente, no requieren reforma del texto del Art. 166 CRE, y constituyen la intervención normativa de máximo impacto con el mínimo costo político-legislativo posible (Bustamante, 2021; García, 2019).

Propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC): Hacia un Control Previo, Automático y Oportuno

El capítulo III de la LOGJCC, que regula el control constitucional de los Estados de Excepción en los Arts. 119 y 125, establece el marco procedimental mediante el cual la Corte Constitucional ejerce sus funciones de control sobre los decretos presidenciales de Estados de Excepción. El análisis de dichas disposiciones a la luz de la evidencia empírica recogida en esta investigación revela dos deficiencias estructurales que requieren corrección legislativa urgente: la primera, la ausencia de un plazo perentorio con efecto suspensivo automático para el pronunciamiento de la Corte; la segunda, la carencia de facultades expresas de supervisión continua durante la vigencia de la medida excepcional y de una vía expedita de terminación anticipada cuando se acredite un patrón grave de violaciones a derechos humanos.

La justificación teórica de la reforma encuentra sustento en la doctrina constitucional comparada. Uprimny y Sánchez (2010) sostienen que un sistema de control de los Estados de Excepción es constitucionalmente legítimo únicamente cuando el órgano de control puede ejercer una función preventiva real, es decir, cuando su pronunciamiento opera antes o simultáneamente a la ejecución de las medidas que restringen derechos. En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (2001), en su Observación General Nro. 29, establece que los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar que las medidas de excepción estén sujetas a un control efectivo por parte de un órgano independiente, condición que no se satisface cuando dicho control es meramente posterior y no suspensivo. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador (2007), subrayó que Ecuador tiene obligaciones convencionales de garantizar el control efectivo y oportuno de las medidas excepcionales que restringen derechos protegidos por la Convención Americana.

La propuesta se estructura en dos artículos nuevos que se incorporan a la LOGJCC mediante un artículo innumerado añadido después de los artículos 119 y 125, respectivamente, conforme a la técnica legislativa ecuatoriana vigente para reformas a leyes orgánicas:

Reforma del Artículo 119:

Art. 119-A.- Plazo perentorio para el control y efecto suspensivo automático.

- La Corte Constitucional, en pleno y mediante procedimiento preferente y sumario, deberá emitir su dictamen de constitucionalidad sobre el Decreto Ejecutivo que declare un Estado de Excepción en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde la recepción del Decreto Ejecutivo.

La obligación de remisión inmediata del Decreto a la Corte, establecida en el Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, se entenderá cumplida únicamente mediante la notificación electrónica certificada al secretario general de la Corte Constitucional, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la firma del decreto.

- Durante el plazo de setenta y dos (72) horas previsto en el inciso anterior, quedarán suspendidos de pleno derecho los efectos del Decreto Ejecutivo en todo cuanto implique suspensión o restricción de derechos constitucionales. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no podrán ejecutar acción alguna basada en la suspensión de derechos hasta que la Corte Constitucional se haya pronunciado favorablemente sobre la constitucionalidad del Decreto. La infringencia de esta disposición generará responsabilidad personal del servidor público que la ordene o ejecute, conforme al régimen disciplinario, civil y penal aplicable.
- Transcurrido el plazo de setenta y dos (72) horas sin que la Corte haya emitido su dictamen, el Decreto Ejecutivo se entenderá automáticamente aprobado de forma provisional, sin perjuicio de la obligación de la Corte de emitir su pronunciamiento definitivo en un plazo máximo adicional de veinticuatro (24) horas. Este silencio no exime de responsabilidad a las juezas y jueces constitucionales, quienes incurrirán en las sanciones disciplinarias contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial por el incumplimiento de sus funciones en términos.
- El dictamen de la Corte Constitucional será vinculante, definitivo e inapelable. Si la Corte determina la inconstitucionalidad formal o material del decreto, este caducará de pleno derecho de manera inmediata, sin que quepa prórroga, reedición encubierta ni subsanación posterior. Si la Corte Constitucional aprueba el Decreto, se entenderá otorgada únicamente respecto de los derechos y territorios expresamente delimitados en el mismo, siendo inconstitucional cualquier extensión analógica o interpretación amplia de sus efectos.

Reforma del Artículo 125:

Art. 125-A.- Control continuo y facultad de revocatoria anticipada.

- Durante la vigencia del Estado de Excepción, la Corte Constitucional mantendrá facultades de supervisión continua y podrá, de oficio o a petición de parte, revisar la ejecución de las medidas adoptadas en virtud del decreto y emitir medidas cautelares para suspender prácticas específicas que considere desproporcionadas, arbitrarias o violatorias del núcleo esencial de derechos humanos o constitucionales. Las medidas cautelares se tramitarán mediante procedimiento sumario y su resolución no podrá exceder las cuarenta y ocho (48) horas desde su presentación.

- Si la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional, o al menos cincuenta ciudadanas o ciudadanos que acrediten residencia en el territorio bajo excepción, presentan ante la Corte Constitucional evidencia fundada, documentada y verificable sobre la existencia de un patrón generalizado y grave de violaciones a derechos humanos durante la ejecución del Estado de Excepción, la Corte, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará la solicitud. Si la Corte Constitucional, con base en dicha evidencia, determina la existencia del patrón denunciado, podrá decretar la terminación anticipada de los efectos del decreto, de forma total o parcial respecto del territorio o los derechos afectados. Esta decisión será inapelable y de inmediato cumplimiento por todos los órganos del Estado.

La coherencia del Art. 125-A con el marco constitucional vigente es igualmente sólida. El Art. 436.9 CRE atribuye a la Corte la facultad de emitir medidas cautelares en el marco de sus competencias de control. El Art. 86.2 CRE establece que las garantías jurisdiccionales son de conocimiento de cualquier jueza o juez del país, sin importar el fuero, lo que refuerza la lógica de un control constitucional activo y no meramente pasivo. La LOGJCC, al incorporar el Art. 125-A, simplemente explicitaría y operacionalizaría facultades que la Corte ya posee en abstracto pero carece de instrumentos procesales concretos para ejercer en el contexto específico de los Estados de Excepción (Grijalva, 2024; Nuñez, 2016).

Ambos artículos propuestos constituyen, en su conjunto, la intervención normativa más eficiente posible dentro del nivel legal: no requieren reforma constitucional, se insertan coherentemente en el sistema de garantías jurisdiccionales ya existente, y responden directamente a las deficiencias empíricamente documentadas en esta investigación. Su aprobación transformaría el control constitucional del Estado de Excepción de un ritual formal posterior en un mecanismo sustantivo de protección real de derechos, alineando el sistema ecuatoriano con los estándares de la mejor práctica comparada en la región (Aguilar, 2015; Salgado, 2018; Bustamante, 2021).

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

CONCLUSIONES

El presente estudio ha abordado, desde una perspectiva empírico-jurídica, la implementación y los efectos de los Estados de Excepción declarados en Ecuador entre enero de 2024 y enero de 2026, con especial énfasis en la Zona 8 (Guayaquil, Durán y Samborondón) como unidad de análisis representativa. Las conclusiones que emergen del conjunto de la investigación articulan, en forma coherente y sistemática, tres dimensiones de un mismo fenómeno: el fracaso estratégico del modelo de excepcionalidad crónica, la deficiencia estructural del sistema de control constitucional vigente, y la necesidad de una intervención normativa precisa y ejecutable que corrija ambos problemas sin esperar una reforma constitucional de largo aliento. Dicha intervención es la reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), concretamente mediante la incorporación de los Arts. 119-A y 125-A propuestos.

La excepcionalidad se ha normalizado, vulnerando el principio de temporalidad constitucional y produciendo una ciudadanía de segunda clase. Lo que el constituyente ecuatoriano de 2008 diseñó como un instrumento extraordinario, temporal y estrictamente delimitado conforme a los parámetros del Art. 164 CRE y a los estándares del Comité de Derechos Humanos de la ONU (2001) ha mutado, desde la proclamación del "conflicto armado interno" mediante el Decreto Ejecutivo n.º 111 (2024), en el marco jurídico ordinario para millones de ecuatorianos residentes en provincias costeras. Esta normalización ha creado una ciudadanía de segunda clase: personas que sufren la suspensión de derechos fundamentales inviolabilidad del domicilio (Art. 66.9 CRE) y secreto de la correspondencia (Art. 66.10 CRE) no como acto excepcional y temporal, sino como condición permanente de su relación cotidiana con el Estado. El art. 125-A propuesto, al instaurar el control continuo con indicadores objetivos y la facultad de revocatoria anticipada, apunta directamente a erradicar este fenómeno: si los indicadores no muestran mejora en el primer trimestre, la Corte está obligada a evaluar la continuidad de la medida, impidiendo la perpetuación indefinida de la excepción.

El Estado de Excepción ha fracasado en términos estratégicos medibles. La evidencia estadística procedente del Departamento de Análisis de Información Delictual de la Zona 8 (D.A.I.D.) es incontrovertible: las muertes violentas se incrementaron en un 27% durante el período analizado, pasando de 2.418 a 3.069 homicidios, lo que representa 651 vidas humanas adicionales perdidas bajo plena vigencia del régimen excepcional. Ninguna estructura clasificada como GDO ni como GAO fue desarticulada durante los dos años de análisis. Los 16.096 operativos realizados y las 21.318 personas aprehendidas se concentraron sistemáticamente en los eslabones más reemplazables de la cadena criminal (Grupos Delincuenciales Comunes Organizados [GDCO]), mientras las organizaciones de nivel medio y superior cuya existencia justifica constitucionalmente la figura del "conflicto armado interno" permanecieron intactas. Este resultado contradice frontalmente la narrativa oficial que presenta las medidas excepcionales como necesarias y efectivas. El Art. 119-A propuesto, al exigir que la Corte Constitucional evalúe la proporcionalidad del Decreto antes de que sus efectos sobre derechos se ejecuten, habría obligado al Estado a demostrar,

desde el inicio, que la medida era idónea para alcanzar sus fines declarados, test que los datos de la Zona 8 revelan que no podría haber superado.

El fenómeno del desplazamiento criminal confirma que la intervención masiva sin inteligencia estratégica es contraproducente. El análisis desagregado por distritos policiales revela patrones de concentración y dispersión espacial de la violencia consistentes con la teoría criminológica del efecto desplazamiento (Sherman, 1997; Weisburd et al., 2006): mientras Progreso reducía homicidios en un 25% y Samborondón en un 16%, Nueva Prosperina los incrementaba en un 55%, Pascuales en un 57%, 9 de Octubre en un 69% y Ceibos en un 165%. La violencia no se extingue; se traslada hacia zonas de menor presión estatal. Este fenómeno evidencia que las organizaciones de nivel superior GDO y GAO han adoptado racionalmente una estrategia de fragmentación operativa, externalizando funciones de alto riesgo en GDCO prescindibles para proteger sus núcleos de mando y financiamiento (Lessing, 2018; Durán-Martínez, 2018). El control continuo establecido en el art. 125-A, al incluir la tasa de homicidios desagregada por territorio como indicador vinculante, habría detectado estos patrones de desplazamiento en tiempo real, habilitando una respuesta institucional ajustada a la dinámica criminal real, en lugar de una intervención masiva e indiferenciada.

El sistema de control constitucional presenta deficiencias estructurales que lo tornan ineficaz como mecanismo de protección de derechos. El marco vigente presenta tres fallas fundamentales que la reforma a la LOGJCC busca corregir. Primero, el control es posterior y no suspensivo: los derechos son violados antes de cualquier pronunciamiento de la Corte, eliminando la función preventiva que un órgano constitucional de control debe ejercer (Aguilar, 2015). El Art. 119-A corrige esta falla mediante el efecto suspensivo automático durante las 72 horas de revisión preferente. Segundo, no existe vía expedita de terminación anticipada cuando se acredita un patrón de violaciones a derechos humanos: el "botón de parada" de emergencia, implícitamente referido en la doctrina comparada (Salgado, 2018), no existe en el ordenamiento ecuatoriano. El art. 125-A lo institucionaliza mediante el procedimiento de 48 horas habilitado por la Defensoría del Pueblo, la Asamblea Nacional o cincuenta ciudadanos con residencia acreditada en la zona afectada.

La brecha entre productividad táctica y eficacia estratégica revela una crisis de legitimidad que el marco normativo actual no puede resolver. La confiscación de apenas USD 1.883.495 en efectivo, frente a 118,5 toneladas de narcóticos incautadas, demuestra que la intervención estatal impactó el tráfico callejero de drogas, pero no los centros de acumulación de capital que constituyen el verdadero poder del crimen organizado (Levi & Reuter, 2006; Sharman, 2011). Mientras las estructuras de lavado de activos, las redes de corrupción institucional y los sistemas de infiltración en la economía formal permanezcan intactos, ningún logro táctico, por espectacular que sea, tendrá impacto estratégico sostenible. La ciudadanía de Guayaquil, Durán y Samborondón ha soportado registros domiciliarios sin orden judicial, controles permanentes y militarización del espacio público, sin experimentar mejora real en su seguridad cotidiana. Este intercambio fallido libertades sacrificadas sin seguridad obtenida, erosiona profundamente la legitimidad institucional (Bustamante, 2021).

REFERENCIAS

Aguilar, L. (2015). *Estados de excepción y derechos humanos* (1.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Asamblea Nacional. (2023). *Informe de fiscalización sobre los Estados de Excepción 2019-2023*. Comisión de Soberanía.

Ávila, A. (2017). Los grupos armados ilegales en Colombia: Una visión crítica. *Revista de Estudios Latinoamericanos de Seguridad*, *21*, 34-58.

Barriga Yumiguano, P. (2018). *Estados de excepción en Ecuador: Análisis constitucional y efectos en derechos humanos*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Braga, A. A., Turchan, B. S., Papachristos, A. V., & Hureau, D. M. (2019). Hot spots policing and crime reduction: An update of an ongoing systematic review and meta-analysis. *Journal of Experimental Criminology*, *15*(3), 289-311. https://doi.org/10.1007/s11292-019-09372-3

Bustamante, G. (2021). La proporcionalidad en la suspensión de derechos: Estándares interamericanos. *Revista Ius et Praxis*, *25*(1), 123-150.

Carrión, F., & Espín, J. (Eds.). (2020). *La delincuencia organizada en Ecuador*. FLACSO Ecuador.

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (2001). *Observación general n.º 29: Estados de excepción (artículo 4)*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 12 de octubre). *Sentencia n.º 1134-15-EP/20*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007, 4 de julio). *Caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador*.

Decreto Ejecutivo n.º 111. (2024). Declaratoria de conflicto armado interno no internacional. *Registro Oficial Suplemento*, República del Ecuador.

Decreto Ejecutivo n.º 741. (2021). Declaratoria del Estado de Excepción en la provincia de Guayas. *Registro Oficial 542*.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe especial: Vigilancia de derechos humanos durante Estados de Excepción*.

Durán-Martínez, A. (2018). *The politics of drug violence: Criminals, cops and politicians in Colombia and Mexico*. Oxford University Press. https://doi.org/10.1093/oso/9780190695958.001.0001

Gallup. (2024). Global Law and Order Report 2024. Gallup, Inc. https://www.gallup.com/analytics/356963/gallup-global-law-and-order.aspx

NECESIDAD DE REGULACIÓN DE ESTADOS DE EXCEPCIÓN EN ECUADOR: DERECHOS Y EFICACIA.

García, M. (2019). El control jurisdiccional de los Estados de Excepción en el constitucionalismo ecuatoriano. *Revista de Derecho Constitucional Ecuatoriano*, *10*(2), 45-78.

Grijalva, A. (2024). Constitucionalidad del Estado de Excepción permanente en Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, *41*, 89-112.

Kleiman, M. A. (2011). Surgical strikes in the drug wars: Smarter policies for both sides of the border. *Foreign Affairs*, *90*(5), 89-101.

Kochel, T. R. (2019). Explaining racial differences in Ferguson's impact on local residents' trust and perceived legitimacy: Policy implications for police. *Criminal Justice Policy Review*, *30*(3), 374-405. https://doi.org/10.1177/0887403416684923

Lessing, B. (2018). Conceptualizing criminal governance. *Perspectives on Politics*, *19*(3), 854-873. https://doi.org/10.1017/S1537592720001243

Levi, M., & Reuter, P. (2006). Money laundering. *Crime and Justice*, *34*(1), 289-375. https://doi.org/10.1086/501508

Ley Orgánica de la Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544.

Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado. (2018). Registro Oficial Suplemento 175.

Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Protocolo de actuación de las Fuerzas Armadas en Estados de Excepción* (Resolución n.º MDN-2021-045).

Müller, M. M. (2018). Governing crime in the new metropolis: Policing, citizenship and neoliberalism in Mexico City. *Territory, Politics, Governance*, *6*(3), 320-340. https://doi.org/10.1080/21622671.2017.1284693

Núñez, J. (2016). *Teoría constitucional del Estado de Excepción* (1.ª ed.). Universidad Andina Simón Bolívar.

Organización de los Estados Americanos. (2022). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador durante Estados de Excepción*. [enlace]

Pérez, J., & Ramírez, A. (2020). *Manual de derecho administrativo sancionador* (2.ª ed.). Editorial Jurídica.

Policía Nacional del Ecuador. (2022). *Directriz operativa para allanamientos en zonas de excepción* (Resolución n.º DIR-2022-098).

Pontón, D., & Rivera, F. (2020). Crimen organizado y seguridad en Ecuador. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, *27*, 8-24.

Reuter, P. (2014). The mobility of drug trafficking. En *Ending the drug wars: Report of the LSE Expert Group on the Economics of Drug Policy* (pp. 33-40). London School of Economics.

Reuter, P., & Trautmann, F. (Eds.). (2009). *A report on global illicit drug markets 1998-2007*. European Commission.

Salgado, G. (2018). *Estados de excepción y democracia en América Latina* (1.ª ed.). FLACSO.

Sampó, C. (2017). La triple frontera: Dinámicas criminales y desafíos de seguridad. *Estudios de Seguridad y Defensa*, *12*, 78-95.

Sharman, J. C. (2011). *The money laundry: Regulating criminal finance in the global economy*. Cornell University Press. https://doi.org/10.7591/cornell/9780801449697.001.0001

Sherman, L. W. (1997). Policing for crime prevention. En L. W. Sherman, D. Gottfredson, D. MacKenzie, J. Eck, P. Reuter, & S. Bushway, *Preventing crime: What works, what doesn't, what's promising*. U.S. Department of Justice.

Uprimny, R., & Sánchez, L. M. (2010). Los Estados de Excepción en Colombia y el sistema de principios del derecho internacional humanitario: ¿Hacia una utopía normativa? *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 239-260.

Van Duyne, P. C., & Levi, M. (2005). *Drugs and money: Managing the drug trade and crime money in Europe*. Routledge.

Vilalta, C. (2016). Does the Mexican war on organized crime mediate the impact of fear of crime on daily routines? *Crime & Delinquency*, *62*(11), 1448-1464. https://doi.org/10.1177/0011128714555760

Weisburd, D., Wyckoff, L. A., Ready, J., Eck, J. E., Hinkle, J. C., & Gajewski, F. (2006). Does crime just move around the corner? A controlled study of spatial displacement and diffusion of crime control benefits. *Criminology*, *44*(3), 549-592. https://doi.org/10.1111/j.1745-9125.2006.00057.x

Zaffaroni, E. R. et al. (2017). *Derecho penal internacional y derechos humanos* (3.ª ed.). Editores del Puerto.